

**Recurso interpuesto el 22 de febrero de 2006 — De Luca/Comisión**

(Asunto F-20/06)

(2006/C 108/57)

*Lengua de procedimiento: francés*

**Partes**

*Demandante:* Patrizia De Luca (Bruselas, Bélgica) (representantes: S. Orlandi, A. Coolen, J.-N. Louis, E. Marchal, abogados)

*Demandada:* Comisión de las Comunidades Europeas

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se declare la ilegalidad del artículo 12 del anexo XIII del Estatuto.
- Que se anule la decisión de 23 de febrero de 2005 de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos (AFPN), mediante la que se nombra a la demandante para el puesto de administrador en la Dirección General «Libertad, seguridad y justicia», dirección «Civil Justice, Rights and Citizenship», unidad «Civil Justice», en la medida en que la clasifica en el grado A\*9, escalón 2, y fija el 1 de febrero de 2005 como fecha de entrada en vigor de su antigüedad de escalón.
- Que se condene en costas a la Comisión de las Comunidades Europeas.

**Motivos y principales alegaciones**

La demandante, funcionaria de grado A6 (actualmente grado A\*10), al haber aprobado el concurso COM/A/11/01, cuya convocatoria se había publicado en 2001, fue nombrada para un puesto de administrador tras la entrada en vigor del Reglamento (CE, EURATOM) n° 723/2004 del Consejo, de 22 de marzo de 2004, por el que se modifica el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas. (1) La demandante fue clasificada en el grado A\*) con arreglo al artículo 12 del anexo XIII del Estatuto.

La demandante alega en primer lugar que la decisión impugnada constituye un descenso de grado que no tiene en cuenta el marco de legalidad de la convocatoria del concurso que aprobó ni su aptitud para la carrera. Asimismo invoca la infracción de los artículos 4, 5, 29 y 31 del Estatuto, y la vulneración de los principios de buena administración y de proporcionalidad.

Según la demandante, la mencionada decisión vulnera además los principios de igualdad de trato y de no discriminación. En

efecto, en su opinión, por una parte, la clasificación de las personas que aprobaron el mismo concurso o concursos del mismo nivel se fijó en niveles diferentes, dependiendo de que la contratación se produjera en una fecha anterior o posterior a la entrada en vigor del Reglamento (CE) n° 723/2004. Por otra, la antigüedad de escalón de la demandante se estableció sin tener en cuenta la antigüedad que ésta había adquirido como funcionaria de grado A\*10, en contravención de las reglas que se aplican específicamente al nombramiento como funcionario de un agente temporal.

Por último, la demandante invoca el principio de confianza legítima, en la medida en que podía esperar ser nombrada con el grado indicado en la convocatoria del concurso.

---

(1) DO L 124, de 27.4.2004, p. 1.

**Recurso interpuesto el 2 de marzo de 2006 — Da Silva/Comisión**

(Asunto F-21/06)

(2006/C 108/58)

*Lengua de procedimiento: francés*

**Partes**

*Demandante:* Joao Da Silva (Bruselas, Bélgica) (representantes: G. Vandersanden y L. Levi, abogados)

*Demandada:* Comisión de las Comunidades Europeas

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se declare el recurso admisible y fundado, incluida la excepción de ilegalidad que comporta.
- Que se anule la clasificación del demandante en el grado A\*14, escalón 2, establecida en la Decisión de 18 de mayo de 2005 por la que se le nombra director.
- Que se restituya al demandante en el grado y escalón en el que normalmente debería haber sido clasificado (o en el correspondiente a su equivalente según la clasificación del nuevo Estatuto), según lo dispuesto en la convocatoria para proveer plaza vacante publicada el 7 de noviembre de 2003, con arreglo al artículo 29, apartado 2, del Estatuto (convocatoria para un empleo de director de grado A2).

- Que se reconstituja íntegramente la carrera del demandante con efecto retroactivo a la fecha de su clasificación en el grado y escalón así rectificadas, y que se le abonen intereses de demora.
- Que se condene a la Comisión de las Comunidades Europeas al pago de las costas.

### Motivos y principales alegaciones

El 7 de noviembre de 2003, la Comisión publicó un puesto de director de grado A2, con arreglo al artículo 29, apartado 2, del Estatuto. El demandante, jefe de unidad de grado A3, escalón 7, que ocupaba este puesto de trabajo ad ínterin, decidió presentar su candidatura.

Mediante Decisión de 18 de mayo de 2005, fue nombrado para el puesto vacante y clasificado en el grado A\*14, escalón 2, con fecha efectiva a partir de 16 de septiembre de 2004.

En su recurso, el demandante alega que esta clasificación es inferior al grado A2, que pasó a ser A\*15, que figuraba en la convocatoria para proveer plaza vacante. Además, según el demandante, esta clasificación es también inferior a la que tenía antes de ser nombrado al puesto de director, cuando era jefe de unidad. Este resultado no es coherente con el hecho de que un puesto de director comporte funciones y responsabilidades superiores.

El demandante considera que su clasificación infringe los artículos 2, apartado 1, y 5, apartado 5, del anexo XIII del Estatuto. Asimismo, entiende que se han vulnerado varios principios: el principio de no discriminación, el principio de equivalencia de empleo y de grado, enunciado en el artículo 7, apartado 1, como principio esencial que garantiza la igualdad de trato de los funcionarios, los principios de no retroactividad, de seguridad jurídica y de protección de la confianza legítima, así como los principios de buena administración y de diligencia. Además, opina que se ha violado el derecho de ascenso en la carrera y el interés del servicio.

Con carácter subsidiario, el demandante alega la ilegalidad del artículo 12, apartado 3, del anexo XIII del Estatuto.

### Recurso interpuesto el 6 de marzo de 2006 — Vienne y otros/Parlamento Europeo

(Asunto F-22/06)

(2006/C 108/59)

*Lengua de procedimiento: francés*

### Partes

*Demandantes:* Philippe Vienne (Bascharage, Luxemburgo) y otros (representantes: G. Bounéou y F. Frabetti, abogados)

*Demandado:* Parlamento Europeo

### Pretensiones de las partes demandantes

- Que se anule la decisión explícita de 14 de noviembre de 2005 por la que el Parlamento Europeo deniega a los demandantes la asistencia con arreglo al artículo 24 del Estatuto.
- Que se condene al Parlamento Europeo a la reparación solidaria de los daños sufridos por ello por los demandantes.
- Que se condene en costas al Parlamento Europeo.

### Motivos y principales alegaciones

Los demandantes, todos ellos funcionarios o agentes del Parlamento Europeo, habían solicitado la transferencia de sus derechos de pensión adquiridos en Bélgica al sistema comunitario, de conformidad con las disposiciones de una ley belga adoptada en 1991. En 2003, Bélgica adoptó una nueva ley que, según los demandantes, prevé condiciones más favorables para ese tipo de nuevas transferencias. Sin embargo, dado que los demandantes ya habían realizado la transferencia de sus derechos, no podían beneficiarse de las disposiciones de la ley de 2003.

Por ello, los demandantes presentaron una solicitud con el fin de obtener la asistencia prevista en el artículo 24 del Estatuto. El Parlamento Europeo, que no tenía previsto asistir a sus funcionarios y agentes temporales para obtener las citadas transferencias, desestimó su solicitud mediante decisión de 14 de noviembre de 2005.

Mediante su recurso, los demandantes impugnan esta decisión, que califican de denegación de asistencia en infracción del artículo 24 del Estatuto. Además de este artículo, invocan en apoyo de sus pretensiones la vulneración del deber de asistencia y protección, del principio de no discriminación, de la prohibición del procedimiento arbitrario, el incumplimiento de la obligación de motivación, la vulneración de la confianza legítima, de la regla *patere legem quam ipse fecisti* y abuso de poder.

### Recurso interpuesto el 3 de marzo de 2006 — Abad-Villanueva y otros/Comisión

(Asunto F-23/06)

(2006/C 108/60)

*Lengua de procedimiento: francés*

### Partes

*Demandantes:* Roberto Abad-Villanueva y otros (representantes: T. Bontinck y J. Feld, abogados)

*Demandada:* Comisión de las Comunidades Europeas